



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0245 /2016

ANTOFAGASTA, 21 JUL 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0214 de fecha 19 de mayo de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "**Reforzamiento Mejillones**", en adelante proyecto original.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Gabriel Marcuz en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., en adelante el proponente, en consulta de pertinencia de fecha 31 de mayo de 2016, ingresada al sistema electrónico de pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto

“Aumento de personal en Subestación Changos del proyecto “Reforzamiento Mejillones””.

2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

La modificación propuesta considera el aumentar la dotación de personal en la subestación Changos, desde 45 trabajadores autorizados para la construcción de la subestación Changos, hasta llegar a un total de 350 trabajadores durante la fase de construcción, lo que generará los siguientes cambios en el proyecto original:

- a) Aumento en el consumo de agua potable durante la fase de construcción de 6,75 m³/día, autorizados en el proyecto original, hasta llegar a 52,5 m³/día. Cabe mencionar que el proyecto no contempla la extracción o explotación de recursos naturales renovables, por ende el impacto que genera el aumento de consumo de agua no será significativo. Se considera que el abastecimiento de agua potable podrá provenir de Antofagasta y Mejillones, y será almacenado en los estanques de la instalación de faenas y dispensadores en los frentes de trabajo, como está contemplado en el proyecto original.
- b) Aumento en la generación de aguas servidas, durante la fase de construcción de 18 m³/día, autorizadas en el proyecto original, hasta llegar a 54,5 m³/día. Considerando las modificaciones propuestas, el detalle de la generación de aguas servidas durante la fase de construcción, será la siguiente:
- En los baños químicos, dispuestos en los frentes de trabajo, se dispondrán temporalmente 12,5 m³/día, no modificándose lo autorizado en el proyecto original.
 - En los baños fijos de la Planta de Tratamientos de Aguas Servidas localizada en el lugar donde se instalará la subestación Changos, se dispondrán 42 m³/día, lo cual implicará un aumento en la cantidad de aguas servidas a tratar, debido a que lo aprobado a tratar en el proyecto original era de 5,5 m³/día.

Por lo anteriormente señalado, las modificaciones propuestas provocarán un aumento en la generación de aguas servidas en la fase de construcción, estimadas en un total de 54,5 m³/día, según lo antes señalado. Por lo tanto, la planta de tratamiento de aguas servidas será ampliada de modo de satisfacer el total de caudal a generar.

Tanto para los baños químicos como para la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se mantendrán las mismas condiciones de mantención y retiro de acuerdo al proyecto original. De ser necesario, se aumentará la frecuencia de retiro de aguas servidas y lodos.

- c) Aumento de las emisiones atmosféricas generadas en la fase de construcción entre un 0,2 a 2%, respecto de las emisiones autorizadas en el proyecto original. Debido al aumento del personal considerado para la fase de construcción, se requerirán 7 buses, adicionales a los contemplados en el proyecto original, lo que generará el

siguiente aumento en las emisiones atmosféricas generadas por proyecto por el tránsito de vehículos:

- MP 10 aumentará en 1,13 kg/día.
- MP 2,5 aumentará en 0,12 kg/día.
- NOx aumentará en 5,34 kg/día.
- CO aumentará en 1,33 kg/día.

Este aumento de las emisiones atmosféricas en el caso del MP10 y MP2,15 no serán mayores al 0,2% de las emisiones de dichos contaminantes ya autorizados. En el caso de los NOx y CO el aumento de las emisiones no superará el 2 % de las emisiones ya autorizadas para dichos contaminantes. Cabe mencionar que se mantendrán todas las medidas para el manejo del material particulado consideradas en el proyecto original.

- d) Aumento en la generación de residuos sólidos domésticos durante la fase de construcción de 150 kg/día, autorizados en el proyecto original, hasta llegar a 455 kg/día. Considerando las modificaciones propuestas, el detalle de la generación de residuos sólidos durante la fase de construcción, será la siguiente:
- En los frentes de trabajo se generarán 105 kg/día, no modificándose lo autorizado en el proyecto original.
 - En la subestación Changos se generarán 350 kg/día, lo cual implicará un aumento en la cantidad de residuos sólidos domésticos a generarse, debido que lo aprobado en el proyecto original era de 45 kg/día.

Por lo anteriormente señalado, las modificaciones propuestas provocarán un aumento en la generación de residuos sólidos domésticos en la fase de construcción, estimados en un total de 455 kg/día, según lo antes señalado. Al respecto, se indica que los residuos sólidos domésticos, mantendrán las características y manejo que fueron establecidos y aprobados en el proyecto original. Además, se aumentará el flujo de retiro de estos residuos, el cual será al menos, de 3 veces por semana.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Al respecto se indica que la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales o.4.) y o.5.), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.;

o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.

Que, el proyecto no se encuentra emplazado en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales o.4.) y o.5.), del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Específicamente respecto al literal o.4) se indica que el aumento en el caudal a tratar, por las modificaciones propuestas, será de 36,5 m³/día, y el caudal total a tratar (considerando lo aprobado en el proyecto original y el aumento generado por la modificación propuesta) será de un total de 54,5 m³/día, correspondiente a una población de 455 personas, valor inferior a las 2.500 personas contempladas en dicho literal., y las 5.000 personas señaladas en el literal o.5) respecto al manejo de residuos sólidos domésticos, y ningún otro literal del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

La modificación propuesta en la presente solicitud de pertinencia corresponde a un proyecto que aún no se ejecuta.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Las obras o actividades propuestas no modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, debido que solo durante la fase de construcción aumentará la mano de obra para la subestación Changos, lo cual generará un aumento de las emisiones atmosféricas y residuos líquidos y sólidos domésticos en cantidades inferiores los señalados en la normativa para que ingresen al SEIA, los residuos serán manejados de la misma manera en la que fueron aprobados en el proyecto original y el aumento de las emisiones atmosféricas no será mayor al 2% de las emisiones aprobados en dicho proyecto.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual, no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación, por lo tanto, las medidas propuestas no modificarán ninguna de las medidas señaladas, ni tampoco las contempladas en la DIA.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA; y no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Aumento de personal en Subestación Changos del proyecto “Reforzamiento Mejillones”**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los proyectos, ya individualizados, según lo indicado en el considerando 6 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Marcuz en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta

5/6



al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



CGV/DLR/RRD/rrd

Distribución:

- Atte. Sr. Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. Dirección: Av. Apoquindo 3721 piso 8, Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- SEREMI de Energía, Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.